

009 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 009

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	645-17	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ		18/02/2022	071	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 646-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de doscientos dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$ 216.257.952). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 197 del 14/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

3. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

4. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2018 y 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 645-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2. *INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas CMC:*

- *El contrato no se superpone con zonas excluibles de la minería; se superpone parcialmente con las Zonas delimitadas como: Zona de utilidad pública – Proyecto autopista conexión pacifico 3 la Virginia y la Manuela – la Pintada Autopista para la Prosperidad- Resolución ANI 713 del 26 de mayo del 2014 – incorporado 13/04/2015; Paisaje Cultural Cafetero – Área de amortiguamiento – Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura – Vigente desde 22/12/2012- Diario oficial No.48652 de 22 de diciembre de 2012 – Incorporado 08/05/2013, informativo –Zonas microfocalizadas restitución de tierras – Unidad de restitución de tierras – Actualización 09/04/2018 – Incorporado al CMC 12/07/2018; Informativo –Zonas microfocalizadas restitución de tierras – Unidad de restitución de tierras – Actualización 05/04/2016 – Incorporado 15/04/2016.*

¶ *Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.*

					<p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 66 del 14/02/2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>	
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		21/02/2022	073	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 807-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental – el titular deberá allegar una justificación técnica explicando el o los motivos por el cual no se realiza actividades de explotación teniendo PTO aprobado y Licencia ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 001 del 16 de febrero de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>

						3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		21/02/2022	074	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 701-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental – el titular deberá allegar una justificación técnica explicando el o los motivos por el cual no se realiza actividades de explotación teniendo PTO aprobado y Licencia ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 006 del 16 de febrero de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
------	--------	--------------------	--	------------	-----	--

AUTO	LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCIA		21/02/2022	075	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0015-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular que deberá seguir acatando y allegar la Resolución No. 2019-0350 del 04/02/2019 por medio del cual CORPOCALDAS suspende el Plan de Manejo Ambiental. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 003 del 16 de febrero de 2022. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	1506	CEMENTOS ARGOS S.A.		21/02/2022	076	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 1506 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras (el titular deberá cumplir con el protocolo de entrada y salida de visitantes y realizar el plano de riesgos actualizado). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas para que actué según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 005 del 16 de febrero de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	003-17	CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S		21/02/2022	077	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras (el titular deberá cumplir con el protocolo de entrada y salida de visitantes y realizar el plano de riesgos actualizado). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que termine el retrolleado del antiguo frente de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice el trámite con CHEC de la reubicación de las torres de energía. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 004 del 16 de febrero de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....</i></p>	
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		21/02/2022	078	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero KAN-08141 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, específicamente realizar el plan de transporte. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita No. 002 del 16 de febrero de 2022.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA.		21/02/2022	079	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 0062-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No42 – 43 - 101005384, con vigencia hasta el 21 de abril de 2022, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico.</i> 2. <i>APROBAR los formatos básicos semestral 2007 y 2008 y anuales 2006, 2007 y 2008, toda vez que la información que allí se consigna es responsabilidad del titular, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i> 3. <i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2008, IV trimestre de 2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico.</i> 4. <i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2021 para recebo, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico.</i>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formatos básicos mineros anuales del 2002 y 2003 esta información se requiere ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y de acuerdo a la Cláusula séptima – obligaciones a cargo del Concesionario, en el ítem 7.11. Presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentad por el titular mineros dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero, de acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero semestral 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 y anual 2004 y 2005, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2021 para Gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental debe ser radicada a través de la plataforma ANNA Minería.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que el formato básico minero anual 2019 con radicado No. 3813-0, fue evaluado en la plataforma ANNA Minería mediante tarea 6155140.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que el formato básico minero anual 2020 con radicado No. 20401-0, fue evaluado en la plataforma ANNA Minería mediante tarea 6320658.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que el formato básico minero anual 2021 con radicado No. 42433-0, fue evaluado en la plataforma ANNA Minería mediante tarea 9215174.</i> 5. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros, para que actúe de acuerdo a lo de su competencia en lo relacionado con el trámite de integración de áreas solicitado por el titular mediante oficio del 23 de septiembre de 2008 y la cual tiene con concepto técnico de la vicepresidencia de contratación y titulación del 13 de mayo de 2015, en el cual se considera técnicamente viable, además de tener PTO aprobado y Licencia Ambiental aprobada para la integración los títulos 062-17, 654-17 y IHT – 08022</i> 6. <i>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0062-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</i> 7. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas CMC:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El título se superpone totalmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012</i>
--	--	--	--	--	---

						<p>MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013; y con la zona denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 072 del 21 de febrero de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"</p>
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		24/02/2022	080	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21395 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1998, para que justifique las razones por las cuales no adelante labores de explotación, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, toda vez que cuenta con viabilidad técnica y ambiental aprobada, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 012 del 18 de febrero de 2022, el cual se le otorga un plazo de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1998, para que dé cumplimiento a los requerimientos</p>

					<p><i>especificos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 012 del 18 de febrero de 2022, el cual se le otorga un plazo de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR al titular la suspensión de las actividades de explotación, que se estén realizando en áreas o zonas restringidas para la minería, sin el correspondiente permiso, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 012 del 18 de febrero de 2022. 2. CORRERTRASLADO a las Autoridades Municipal de Finlandia Quindío y Corpoquindio, para que actúen según su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 012 del 18 de febrero de 2022. 3. INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de caducidad y/o cancelación, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 012 del 18 de febrero de 2022. <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 012 del 18 de febrero de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	21797	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		24/02/2022	081	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21797 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1998, para que ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 013 del 18 de febrero de 2022, el cual se le otorga un plazo de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1998, para que justifique las razones por las cuales no adelante labores de explotación, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, toda vez que cuenta con viabilidad técnica y ambiental aprobada, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 013 del 18 de febrero de 2022, el cual se le otorga un plazo de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1998, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 013 del 18 de febrero de 2022, el cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	-------	--------------------------	--	------------	-----	---

						<p>6. <i>ORDENAR al titular la suspensión de las actividades de explotación, que se estén realizando en áreas o zonas restringidas para la minería, sin el correspondiente permiso, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 013 del 18 de febrero de 2022.</i></p> <p>7. <i>CORRER TRASLADO a las Autoridades Municipal de Finlandia Quindío y Corpoquindío, para que actúen según su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 013 del 18 de febrero de 2022.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de caducidad y/o cancelación, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 013 del 18 de febrero de 2022.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 013 del 18 de febrero de 2022.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>11. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	21136	APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S		24/02/2022	082	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21136 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que no se encontraron no conformidades</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 014 del 18 de febrero de 2022, El cual hace parte integral de este acto administrativo</i></p> <p>12. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	21646	INGENIERÍA DE VÍAS S.A Y MINE AE S.A.S		24/02/2022	083	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21646 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>Resultado de la visita de fiscalización al contrato de concesión 21646, no fueron identificadas no conformidades.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 015 del 18 de febrero de 2022, El cual forma parte integral de este acto</p> <p>2. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i></p>

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA, JUAN ALBERTO LONDOÑO Y WILSON URIBE CHACÓN		24/02/2022	084	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22528 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>Realizada la visita de fiscalización al título 22528, se identificó que el título se encontraba inactivo. No se evidencio presencia de personal, maquinaria o equipos ejecutando labores de explotación. Resultado de la inspección del día 11 de febrero de 2022, no fueron identificadas No Conformidades.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 017 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	21648	JHON GIRALDO, MARÍA CRISTINA GIRALDO Y CRISTELA VILLANUEVA		24/02/2022	085	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21648 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>Resultado de la visita de fiscalización realizada al contrato de concesión 21648 el día 10 de febrero de 2022, no fueron identificadas No Conformidades.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>14. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 016 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>15. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	UCS-16401	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GÉNOVA		24/02/2022	086	<p>6. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UCS-16401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero Anual adjuntando su plano de labores del año 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 071 del 17 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 071 del 17 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que se encuentra en trámite la resolución de terminación de la autorización temporal No. UCS-16401 debido a que su vigencia era hasta el 31/12/2019 y por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales acaecidas ante esta autoridad minera, se hará el respectivo acto administrativo y posterior notificación del mismo, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 071 del 17 de febrero de 2022</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UCS-16401 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UCS-16401 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 071 del 17 de febrero de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA		24/02/2022	087	7. DISPOSICIONES

LILIANA
SALDARRIAGA
ESCOBAR, MÓNICA
PAOLA
SALDARRIAGA
ESCOBAR

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 781-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS:

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza, dado que la vigencia para cual fue constituida la póliza, no corresponde con la anualidad reportada en el objeto de la póliza, toda vez que el periodo amparado en la póliza allegada (desde el día 27 de diciembre de 2021 hasta el día 27 de diciembre de 2022) corresponde a la octava anualidad del contrato de concesión 781-17 y no al séptimo año de la etapa de explotación como lo expresa el objeto de la póliza y adicionando que al evaluar el documento se observó que la póliza de garantía no se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero semestral, correspondiente al año 2019, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 en la plataforma de AnnA minería, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados completamente de los trimestres II y IV de 2019, trimestres I, II y IV de 2020 y con los ajustes por valor de CIENTO DOCE MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$ 112.017 pesos) y por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 99.894 pesos) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste y pago de intereses de las regalías correspondientes a los trimestres III de 2019 y III de 2020. de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2019 diligenciado completamente. de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen pago por valor de CIENTO DOCE MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$ 112.017 pesos), más los intereses causados desde el día 26 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste y pago de intereses de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019, para el contrato de concesión 781-17, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>correspondiente al trimestre IV de 2019 diligenciado completamente, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020 diligenciado completamente, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 diligenciado completamente, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$99.894 pesos), más los intereses causados desde el día 26 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste y pago de intereses de las regalías correspondientes al trimestre III de 2020, para el contrato de concesión 781-17, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2021, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2022. El FBM de la anualidad 2021, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. La información allí consignada deberá corresponder al periodo enero- diciembre del año 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, el cumplimiento a las No Conformidades tipificadas en el informe de visita No. 030 del 5 de abril de 2021. Serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión 781-17.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 781-17, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 781-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 045 del 28 de enero de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	495-17	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A., SIGLAS TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A.		24/02/2022	088	<p>8. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 495-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero trimestrales del 2002 a través de la plataforma AnnA Minería, esta información fue requerida por auto No. 337 del 06/08/2020 y hasta la fecha de la presente revisión no se encontró dicha información, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formatos básicos mineros trimestrales del 2003 a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</i></p>

					<p><i>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero anual del 2018 a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero semestral del 2019 a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente el formato básico minero anual del 2019 a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero anual del 2020 a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías de los cuatro trimestres del 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero anual 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01)</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022 numeral 2.6., de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, Licencia de explotación No. 495 – 17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de verificación y modificación a títulos mineros para que resuelva el trámite de derecho de preferencia de la licencia de explotación, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 066 del 16 de febrero de 2022 numeral 2.9.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Licencia de explotación No. 495-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 066 del 16 de febrero de 2022, que hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		24/02/2022	089	<p align="center">9. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 734-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice y presente ante esta autoridad minera la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 021 del 20 de enero de 2022 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del FBM anual de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 021 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 021 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 021 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 611 del 16/12/2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 021 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>RECORDAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 021 del 20 de enero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que aún se encuentra en trámite de inscripción del acta de adición de minerales presentada por el titular mediante radicado No. 2019020420452 del 22/10/2019, de acuerdo al memorando radicado No. 20219090371553 del 12/08/2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la solicitud radicada No. 20211001439232 del 24/09/2021, relacionada con una solicitud de amparo administrativo, se resolverá conforme a lo dispuesto en el auto PARMA No. 072 del 18 de febrero de 2022, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 021 del 20 de enero de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 021 del 20 de enero de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular que, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0131-17	ASOCIACIÓN ARENEROS LA FELISA		24/02/2022	090	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0131-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR:</p> <p>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento de las disposiciones legales y concesiones mineras de la Ley 685 de 2001 y Resolución 338 de 2014. (Póliza N° 42-43-101005748). emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 19 de diciembre de 2021 hasta el día 19 de diciembre de 2022, para el contrato de concesión LH0131-17.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años</p>

					<p>2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular nuevamente por última vez bajo causal de caducidad bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales arena y grava de río de los trimestres I, II y IV del año 2020; I del año 2021, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 069 del 2 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual año 2021, para los minerales de arena y grava de río, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales arena y grava de río del IV trimestre 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LH0131-17 que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2021, venció los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2022. El FBM de la anualidad 2021, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. La información allí consignada deberá corresponder al periodo enero- diciembre del año 2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LH0131-17, que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas en la visita de fiscalización</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del pasado 25 de noviembre de 2020, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión LH0131-17, programada para el mes de febrero de 2022.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular del contrato de concesión LH0131-17, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 069 del 17 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales